

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 25, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. Páginas 275 y 276.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que en la Escuela Central de Idiomas se establezca un curso de Perfeccionamiento y Ampliación de es-

tudios de Francés con elementos de Historia de la Lengua y Literatura francesa. Página 276.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 277.*

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Expropiaciones.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Maeder, Director de la Sociedad Energía Eléctrica de Cataluña, con-*

tra providencia gubernativa que dispuso la inserción en el Boletín Oficial de la lista de propietarios, dándoles un plazo de veinte días para reclamar de la concesión de servidumbre de paso de fluida eléctrica de Sils á Gerona.—Página 277.

ANEXO 1.º—**BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—**OPOSICIONES. SUBASTAS.**—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—**ANUNCIOS OFICIALES** de la Sociedad Saltos del Segre, Crédito de la Unión Minera, Sociedad Electra del Lima y Compañía general de Tabacos de Filipinas.

ANEXO 2.º—**EDICTOS.**

ANEXO 3.º—**TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CRIMINAL.—**Plejos 2 y 3.**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Feliciano Berna Cataluña, soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como importe del primer plazo para la reducción del tiempo de

servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 110, expedida en 26 de Octubre de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1917.

MARINA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1917.

MARINA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Edad	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CADA UNO DE ELLOS	FECHAS DE LAS JORNADAS DE PAGO	NÚMERO DE LOS DÍAS DE PAGO	Colegio de Hacienda que expidieron las cartas de pago	Sueldo que debían ser recibidos por cada carta de pago
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Hildefonso Figueroa López...	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1	5 Enero 1914	95	Madrid.....	500
Víctor Martín Gallego.....	1914	Navas de Oro.	Segovia.....	Segovia, 8...	13 ídem 1914..	162	Segovia.....	1.000
Julián Para Santa Engracia.	1917	Fuenterrebollo.	Idem.....	Idem.....	24 ídem 1917	100	Idem.....	500
José Solís Moreno.....	1917	Salvatierra de Santiago...	Cáceres.....	Cáceres, 15..	16 Febro. 1915	28	Cáceres.....	500
Luis Salazar Martínez.....	1916	Leganiel.....	Cuenca.....	Tarancón, 58.	15 Junio 1916.	44	Cuenca.....	500
Venancio Calderón y Gil de Ledesma.....	1914	Lebrija.....	Sevilla.....	Utrera, 19...	28 Enero 1914..	136	Sevilla.....	1.000
Luis Gallardo Prieto.....	1914	Pueblo Nuevo del Terrible	Córdoba....	Córdoba, 22..	22 Dibre 1914	150	Córdoba..	500
Dionisio Juan José Rodondo Flethes.....	1916	Hinojosa...	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1916	131	Idem.....	500
Ignacio Sánchez Cabrera...	1917	Córdoba...	Idem.....	Idem.....	16 Enero 1917..	27	Idem.....	250
Joaquín del Prado Lara....	1914	Villa del Río.	Idem.....	Montoro, 24..	8 ídem 1914..	250	Idem.....	1.000
Rafael Eulogio Muñoz Cabrera.....	1914	Pozoblanco..	Idem.....	Idem.....	24 ídem 1914	107	Idem.....	1.000
Carlos Serrano López.....	1914	Priego.....	Idem.....	Lucena, 23..	29 ídem 1914..	472	Idem.....	1.000
Rafael Redondo Dueñas....	1914	Pozoblanco..	Idem.....	Montoro, 24..	8 ídem 1914..	235	Idem.....	500
Manuel Zafra Polo.....	1914	Bujalance....	Idem.....	Idem.....	22 Mayo 1917..	32	Idem.....	1.000
Francisco Moral y Moral....	1917	Jaén.....	Idem.....	Jaén, 30.....	14 Febro. 1917.	193	Jaén.....	1.000
Vicente Alcañiz Navarro....	1917	Alfaro del Patriarca....	Valencia....	Valencia, 42..	16 ídem 1917	57	Valencia..	1.000
Carlos Domingo Buendía...	1916	Albacete....	Albacete....	Albacete, 55.	17 ídem 1916	177	Albacete..	500
Juan Soler Borrell.....	1914	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	9 ídem 1914..	152	Barcelona	500
Ramón Alsina Marras.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Enero 1914	47	Idem.....	500
Evencio Ortiz Monasterio...	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Febro. 1916	96	Idem.....	500
Pedro Sinca Martí.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	29 Enero 1917	17	Idem.....	500
José María Montón Raventós.	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1914..	970	Idem.....	1.000
Juan Torrent Martínez....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Febro. 1914	82	Idem.....	500
Luis Rivera Castells.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1914..	28	Idem.....	1.000
Eugenio Durán Blan.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 ídem 1917..	191	Idem.....	500
José Borrell Macía.....	1917	Sarriá.....	Idem.....	Idem, 63.....	8 Enero 1917..	134	Idem.....	1.000
José Prat Barrán.....	1914	Santa María de Paláu...	Idem.....	Mataró, 64...	29 Julio 1914	21	Idem.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Sepbre. 1915	98	Idem.....	250
Domingo Mila Puig.....	1914	Martorellas..	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1914..	221	Idem.....	500

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Central de Idiomas, S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que en dicho Centro de enseñanza se establezca un curso de Perfeccionamiento y Ampliación de estudios de Francés con Elementos de Historia de la Lengua y Literatura francesa, con objeto de que las alumnas de las Escuelas Normales puedan completar los conocimientos que de la Lengua francesa reciben en estos últimos Centros.

2.º El curso de perfeccionamiento que por esta Real orden se establece, estará á

cargo de una Profesora de Francés de las Escuelas Normales, nombrada por este Ministerio en concurso de mérito entre las que lo sean de dichos Centros por oposición, debiendo tenerse como condiciones de preferencia el título de Maestra, ser autora de obras relacionadas con la materia que ha de ser objeto del curso de perfeccionamiento, y demás que puedan alegar las aspirantes.

3.º La Profesora nombrada disfrutará la remuneración anual de 1.500 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito de 70.000 pesetas consignado en el artículo 1.º del capítulo 1.º del vigente presupuesto para Profesores de Francés de las Escuelas Normales.

4.º En la Escuela Central de Idiomas se abrirá matrícula del 2 al 16 de Noviembre próximo para las Maestras y

alumnas de las Escuelas Normales que tengan aprobados los dos cursos de Francés exigidos por el plan vigente de estudios en Escuelas Normales, y cualquier otro que demuestre tener los conocimientos necesarios para seguir con provecho los estudios que ahora se establecen, á juicio del Director de la Escuela Central de Idiomas.

5.º El curso de perfeccionamiento deberá comenzar á funcionar el día 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.700 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES
	Pesetas.	
17.985	100.000	Barcelona.—Cartagena.—Madrid.
2.139	60.000	Totana.—Barcelona.—Barcelona.
12.713	20.000	L. de la Concep.—Madrid.—Almendratejo.
19.625	1.500	Valencia.—Valencia.—Sevilla.
21.983	1.500	Línea de la Concep.—Coruña.—Valladolid.
14.062	1.500	Baeza.—Cartagena.—Valencia.
4.859	1.500	Valencia.—Barcelona.—Santander.
27.711	1.500	Barcelona.—Barcelona.—Barcelona.
15.247	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.
783	1.500	Villaviciosa.—Sevilla.—Barcelona.
15.617	1.500	Bilbao.—Madrid.—Madrid.
22.410	1.500	Pamplona.—Barcelona.—Málaga.
33.445	1.500	Barcelona.—San Sebastián.—Cádiz.
5.577	1.500	Madrid.—Madrid.—Coruña.
13.208	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.

Madrid, 2 de Noviembre de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Torres Caballero, Juana Rosa Muñoz Sánchez, Segunda Jiménez Vadiello, Teresa Torres Caballero y Carmen Cano García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1917.—Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Noviembre de 1917.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos á cuatro pesetas; distribuyéndose 829.20 pesetas en 1.503 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000...	20.000
1.187 de 400...	474.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
99 id. de 400 idem id., para los 99 números	

PREMIOS	PESETAS
ros restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
99 idem de 1.000 id. id. para los del premio segundo...	2.000
99 idem de 600 id. id. para los del premio tercero.	1.320
1.503	829.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos del Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de mili-

tares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Marzo de 1917. — El Director general, Eduardo Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

EXPROPIACIONES

Pasado á informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Maeder, Director de la Sociedad Energía Eléctrica de Cataluña, contra providencia gubernativa que dispuso la inserción en el Boletín Oficial de la lista de propietarios, dándoles un plazo de veinte días para reclamar de la concesión de servidumbre de paso de fluido eléctrico de Sils á Girona, este Cuerpo Consultivo lo devuelve acompañado del informe que se copia á continuación:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Maeder Cano, Director de la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña, contra acuerdo del Gobernador civil de Girona, de 28 de Mayo último, por el que se dispuso la inserción de la lista de propietarios en el Boletín Oficial y les señaló un plazo de veinte días para formular reclamaciones, conforme á los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa, y 23 de su Reglamento, en expediente sobre imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Resultando que el Gobernador civil de Girona, por acuerdo de 30 de Noviembre de 1916, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, de 23 de Diciembre último, concedió autorización á dicha Sociedad para establecer una línea aérea de transporte de fluido eléctrico desde Sils á Girona, con imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios cuyos propietarios se detallaban en el Boletín Oficial de la provincia.

Resultando que previamente á dicha concesión y como base de la misma, se tramitó el expediente prevenido en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de 7 de Octubre de 1904, y en él fueron oídos los propietarios á quienes afectaba, cuya relación fué inserta en el Boletín Oficial de la provincia del día 24 de Octubre de 1914:

Resultando que la Energía Eléctrica de Cataluña, en 30 de Enero último, y en virtud de no haber podido llegar á un acuerdo con alguno de los propietarios, solicitó del Gobernador civil la incoación del expediente de expropiación forzosa, designó perito y pidió se requiriese á los propietarios para designar el suyo, pretensión á la que proveyó aquella Autoridad al margen de la instancia instruyese expediente conforme á las disposiciones vigentes;

Resultando que remitida al Alcalde de Fornells la relación de propietarios para su comprobación y devuelta al Gobierno Civil, recayó acuerdo de éste en 28 de Mayo último ordenando la inserción de la expresada lista en el *Boletín Oficial* y concediendo un plazo de veinte días para que los interesados en las fincas que han de expropiarse, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 de su Reglamento:

Resultando que contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada D. Eugenio Maeder como Director de la Energía Eléctrica de Cataluña, con la súplica de que se revoque la providencia del Gobernador civil y que al mismo tiempo se declare con carácter general, que una vez otorgada una concesión de esta clase, previa instrucción del oportuno expediente, no es necesario abrir nuevo período de información con señalamiento de plazo para presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de la finca, cuestión que ha quedado resuelta al hacer la concesión y sobre la que es innecesario volver, evitando así la duplicidad y retraso que representa el existir dos períodos con análoga finalidad en un mismo expediente:

Resultando que el Gobernador civil de Gerona informa sea desestimado el recurso, y que el Negociado de Expropiaciones de ese Centro lo hace en sentido de que sea admitido, oyéndose acerca de la presente cuestión al Consejo de Estado:

Resultando que V. I. se ha servido acordar informe esta Asesoría Jurídica:

Considerando que el anuncio del Gobierno Civil de Gerona significa la apertura del segundo período del expediente de expropiación forzosa, y si bien por tal motivo la oposición de la Sociedad interesada debió formularse como reclamación ante el Gobernador, y sólo si esta Autoridad la hubiera desestimado sería llegado el momento de alzarse de su acuerdo y nacería la competencia de la Superioridad para resolver, no hay obstáculo legal que impida entrar desde luego en el fondo de la cuestión, por la simple autorización que la publicación del anuncio representa la adopción del criterio que aquella Sociedad impugna:

Considerando que la cuestión fundamental en que este expediente se plantea es la de si ha de ser aplicable la ley de Expropiación forzosa en todos sus trámites y períodos á los expedientes seguidos con motivo de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, ó, por el contrario, se ha de regular la tramitación de éstos por los preceptos de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de 7 de Octubre de 1904 en aquellos momentos para los cuales establecen estas últimas disposiciones especiales:

Considerando que es principio general de interpretación que las disposiciones de las leyes especiales son de preferente aplicación á los casos que regulan, principio del que se deduce, como consecuencia, que dictada la Ley de 23 de Marzo de 1900 para crear la servidumbre forzosa de corriente eléctrica, para regular su concesión mediante la instrucción del oportuno expediente, en que se ha de oír á los propietarios, para fijar las bases de la indemnización debida á éste y para determinar los casos de excepción de la servidumbre, en todas estas cuestiones ha de ser de estricta aplicación dicha Ley y no la de Expropiación forzosa, que, como de carácter general, únicamente será aplicable como supletoria en los extremos no previstos en aquélla:

Considerando que la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 7 de Octubre de 1904, desarrollo lógico de los preceptos de aquélla, previenen que las instalaciones eléctricas que hayan de gravar con servidumbre forzosa el predio ajeno necesitan concesión otorgada conforme á sus preceptos, y que el expediente para la declaración de utilidad pública se ha de seguir por los trámites que establece (art. 3.º de la Ley y 3.º y 7.º del Reglamento), y, por lo tanto, la materia que constituye el primer período de los que con carácter general señala la ley de Expropiación forzosa, está regulado especialmente en la de servidumbres eléctricas:

Considerando que, conforme á los artículos 3.º de la Ley y 10 del Reglamento repetido de 7 de Octubre de 1904, para pedir la imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica, se ha de acompañar necesariamente justificante del derecho á la fuerza eléctrica, relación nominal de los predios atravesados y sus dueños y proyecto detallado con planos de la línea, y que se oiga á los propietarios notificándoles personalmente la petición para que aleguen lo oportuno, pudiendo oponerse éstos y alegar las excepciones señaladas por la Ley en sus artículos 8.º y siguientes, á fin de impedir que la línea pase por sus predios, es decir, que se trata en dicha información y decide la Autoridad competente de la necesidad de la ocupación del inmueble, ó sea lo que, en general, es materia del segundo período de los señalados en la ley de Expropiación forzosa:

Considerando que instruido el expediente acerca de la imposición de la servidumbre de paso de corriente eléctrica, colocación de los soportes de los cables y tendido de éstos, sería completamente baldío instruir nuevo expediente acerca de lo mismo, aunque fuese dándole otra denominación ó forma:

Considerando que la suscitada es ya, en realidad, una cuestión decidida por una resolución que no aparece recurrida, puesto que el Gobernador civil de Gerona concedió, por providencia motivada

de 30 de Noviembre último, la imposición de servidumbre forzosa conforme á los planos presentados por la Energía Eléctrica de Cataluña para tendido de la línea de Sils á Gerona, desestimando las reclamaciones de varios interesados acerca de variación de trazado para evitar la ocupación de sus inmuebles; y de entrar en el segundo período señalado en la ley de Expropiación, vendría á resolver la Administración dos veces sobre las mismas cuestiones, desconociendo la eficacia ejecutoria de sus acuerdos firmes y abriendo plazos fenecidos para reclamación, en perjuicio de la buena marcha de los procedimientos y de la formalidad de aquélla:

Considerando que aun en aquello que se refiere al tercer período de la ley de Expropiación forzosa habrán de tenerse en cuenta también las disposiciones de la que rige la imposición de servidumbre de energía eléctrica, por cuanto en ella se fijan las bases para la indemnización:

Considerando que sólo es necesaria la audiencia del Consejo de Estado en los casos expresados en el artículo 26 de su ley Orgánica y la de la Comisión permanente del mismo en los casos que previene el artículo 27, con ninguno de los cuales guarda relación el que se ventila en este expediente, que es la simple aplicación de disposición concreta, y por lo tanto, no es preciso que pase este expediente á informe de dicho Alto Cuerpo consultivo, añadiendo un trámite innecesario, sin perjuicio de la facultad que asiste al señor Ministro para oírle si lo estima conveniente, conforme al artículo 26, número 7.º, y 29 de la expresada Ley:

Considerando que para evitar interpretaciones distintas y contradictorias, en casos en los cuales, aun pareciendo idénticas las circunstancias pudieran no serlo en realidad, es conveniente no prodigar la adopción de disposiciones de carácter general,

La Asesoría Jurídica tiene el honor de informar á V. I. que á su juicio procede dejar sin efecto el anuncio publicado por el Gobernador de Gerona en 28 de Mayo último en el expediente antes aludido y declarar sin más trámites que en este expediente procede, desde luego, el trámite de indemnización prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento, quedando la de Expropiación forzosa únicamente como supletoria de lo no previsto en ella. »

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, de acuerdo en un todo, como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados en la debida forma administrativa, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.